



MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN No.

018019 21 SEP 2021

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Ces, contra la Resolución número 006469 del 14 de abril de 2021

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en particular de las contempladas en la Ley 30 de 1992, la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, el Decreto 5012 de 2009 y la Resolución No. 6663 del 2 de agosto de 2010 del Ministerio de Educación Nacional, y,

1.- CONSIDERANDO

1.1. Que la Universidad Ces, solicitó al Ministerio de Educación Nacional la renovación del registro calificado, con la modificación en el número de créditos académicos, de 180 a 203, para el programa de Especialización en Pediatría, ofrecido bajo la modalidad presencial en Medellín (Antioquia).

1.2. Que mediante la Resolución número 006469 del 14 de abril de 2021, el Ministerio de Educación Nacional resolvió no renovar el registro calificado ni autorizar la modificación propuesta para el programa anunciado.

1.3. Que el 20 de abril de 2021, mediante escrito con radicado número 2021-ER-125798, de la Unidad de Atención al Ciudadano del Ministerio de Educación Nacional, el doctor Jorge Julián Osorio Gómez, Rector y Representante Legal de la Universidad Ces, interpuso recurso de reposición contra la citada resolución, con el cumplimiento de los requisitos legales y encontrándose dentro del término legal establecido.

2. - PRETENSIONES DEL RECURSO

2.1. La Universidad Ces, en el recurso de reposición interpuesto, solicitó al Ministerio de Educación Nacional reponer la Resolución número 006469 del 14 de abril de 2021, con la petición de su revocatoria y la consecuente autorización de la renovación y modificación del registro calificado para el programa de Especialización en Pediatría, ofrecido bajo la modalidad presencial en Medellín (Antioquia).

3. - PROCEDIBILIDAD DEL RECURSO

3.1. La Resolución número 006469 del 14 de abril de 2021, fue notificada mediante correo electrónico del 14 de abril de 2021.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Ces, contra la Resolución número 006469 del 14 de abril de 2021"

3.2. El artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que contra los actos definitivos procede el recurso de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adicione o revoque.

3.3. Teniendo en cuenta que la impugnación se presentó en tiempo, y en tanto la misma reúne los requisitos formales, es procedente entrar a resolver de fondo.

4.- ARGUMENTOS DEL RECORRENTE

En relación con las razones de negación planteadas en el acto administrativo recurrido, referidas a las condiciones de calidad de Organización de Actividades Académicas Proceso Formativo (Relación Docencia – Servicio), con sustento en el concepto de la Sala de Evaluación de la CONACES emitido el 12 de febrero de 2021, la Universidad Ces presentó sus argumentos de reposición, a los cuales se refirió de manera puntual la misma Sala de Salud y Bienestar de la CONACES en el concepto que se transcribe enseguida.

5.- CONSIDERACIONES DE LA SALA, RELACIÓN DOCENCIA – SERVICIO Y DECISIÓN DEL DESPACHO

5.1. De conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Título III, Capítulo VI, la Administración debe resolver los recursos interpuestos dentro del plazo legal, los cuales deben estar sustentados con la expresión concreta de los motivos de inconformidad. Siendo que el escrito contentivo de la impugnación satisface estos requisitos preliminares, el Despacho entra a proveer lo pertinente.

5.2. La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior - CONACES, con base en la competencia asignada mediante la Ley 1188 de 2008, el Decreto 1075 de 2015, sesión del 24 de mayo de 2021, estudió la información que fundamenta la solicitud de reposición de la Resolución número 006469 del 14 de abril de 2021, por la cual se decidió de manera negativa la petición de renovación del registro calificado del programa de Especialización en Pediatría, ofrecido por la Universidad Ces, en consideración de la no satisfacción de todas las condiciones de calidad necesarias para su ofrecimiento y desarrollo, y formuló a este Ministerio la recomendación que se lee en el siguiente concepto:

"(...)1. Reseña histórica del proceso:

La Institución solicitó Renovación del Registro Calificado para el programa de ESPECIALIZACION EN PEDIATRIA. La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar recomendó al Ministerio de Educación Nacional NO OTORGAR el Registro Calificado el 12 de febrero de 2021. El Ministerio de Educación Nacional acogió el concepto y emitió la Resolución N°006469 del 14 de abril 2021. La Institución interpuso recurso de reposición el 20 de abril del 2021.

2. Motivos de la negación:

La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar, una vez analizada la normatividad vigente, los documentos allegados por la Institución y los sistemas de información disponibles para el análisis (OLE, Scienti, etc.), conceptuó que el programa propuesto no cumplía con las siguientes condiciones de calidad establecidas en el Decreto 1075 de 2015 y el Decreto 1330 de 2019, así:

2.1. Condición de Calidad Organización de las Actividades Académicas (Docencia – Servicio).

"La IES aporta los planes de práctica formativa del Programa (Anexos técnicos) a desarrollarse en los escenarios en convenio. Como resultado de su evaluación, se encontró lo siguiente:

1. HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN LUZ CASTRO DE GUTIERREZ, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - SEDE 01: 7 estudiantes en práctica simultánea. En el anexo técnico aportado se evidencia inconsistencia entre el número de semanas definidas para las rotaciones del primer año: neonatos (12 semanas), lactantes (8 semanas), preescolares (8 semanas) y urgencias pediátricas I (8 semanas), con el número de semanas de cada periodo académico (52 semanas), según lo reportado

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Ces, contra la Resolución número 006469 del 14 de abril de 2021"

en la tabla II.a, Delegación progresiva y en la tabla IIIb, teniendo en cuenta que cada rotación se programa 8 veces por periodo académico, (tabla IIIa. -columna 7), con 1 estudiante en práctica simultánea TABLA IIIa. Columna 3, los cinco días hábiles de la semana, "lunes a viernes de 7 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 pm." (tabla IIIc. columna 3), dando como resultado periodos académicos anuales de 96 y 64 semanas, considerando que cada periodo académico anual del programa contempla 52 semanas, con un ingreso de 8 estudiantes por periodo académico. La anterior inconsistencia no permite conocer ni garantizar el tiempo real de exposición y el plan de delegación progresiva de responsabilidades definido para el logro de las metas formativas propuestas en las diferentes prácticas clínicas para los estudiantes del programa y los tiempos comprometidos con el escenario.

2. FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL SANTA ANA - SEDE 01: 3 estudiantes en práctica simultánea.
3. HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE - SEDE 01: 8 estudiantes en práctica simultánea. En el anexo técnico aportado se evidencia inconsistencia entre el número de semanas definidas para las rotaciones de neumología (8 semanas) e infectología (8 semanas), según lo reportado en la tabla IIa, Delegación progresiva y en la tabla IIIb., teniendo en cuenta que cada rotación se programa 8 veces por periodo académico, (tabla III a-columna 7), con 1 estudiante en práctica simultánea (Tabla IIIa. Columna 3), los cinco días hábiles de la semana, "lunes a viernes de 7 a.m. a 12 m. y de 1 p.m. a 5 pm." (tabla IIIc. columna 3), dando como resultado periodos académicos anuales de 64 semanas, considerando que cada periodo académico anual del programa contempla 52 semanas, con un ingreso de 8 estudiantes por periodo académico. La anterior inconsistencia no permite conocer ni garantizar el tiempo real de exposición y el plan de delegación progresiva de responsabilidades definido para el logro de las metas formativas propuestas en las diferentes prácticas clínicas para los estudiantes del programa y los tiempos comprometidos con el escenario.
4. CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO CLÍNICA SANTA MARÍA – CLINICA CARDIO VID - SEDE 01: 1 estudiante en práctica simultánea. El nombre de la sede 01 de este prestador, presentada como escenario de práctica del Programa, aparece en el REPS como: Clínica Cardio Vid - Sede 01, por lo que debe ajustarse el nombre en el anexo técnico.
5. FUNDACIÓN INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA - SEDE 01: 1 estudiante en práctica simultánea.
6. CLÍNICA DEL PRADO S.A. – CLÍNICA DEL PRADO CIUDAD DEL RÍO - SEDE 02: 1 estudiante en práctica simultánea. El nombre de la sede 02 de este prestador, presentada como escenario de práctica del Programa, aparece en el REPS como Clínica del Prado Ciudad del Río - Sede 02, por lo que debe ajustarse el nombre en el anexo técnico.
7. PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS S.A - CLÍNICA LAS AMÉRICAS - SEDE 01: 1 estudiante en práctica simultánea. El nombre de la sede 01 de este prestador, presentada como escenario de práctica del Programa, aparece en el REPS como Clínica las Américas – Sede 01, por lo que debe ajustarse el nombre en el anexo técnico.
8. CORPORACIÓN PARA ESTUDIOS EN SALUD CLÍNICA CES - CES CONSULTA EXTERNA - SEDE 03 (No visitado): 1 estudiante en práctica simultánea. El nombre de la sede 03 de este prestador, presentada como escenario de práctica del Programa, aparece en el REPS como CES Consulta Externa – Sede 03 por lo que debe ajustarse el nombre en el anexo técnico.
9. HOLA DOCTOR S.A.S. Sede 01 (No visitado): 2 estudiantes en práctica simultánea"

2.2.1. Argumentos de la Institución:

En su Recurso, la IES presenta una descripción de las características de las prácticas formativas desarrolladas en cada uno de los escenarios de práctica propuestos para el programa y aporta nuevos anexos técnicos ajustados teniendo en cuenta las inconsistencias observadas por la Sala.

2.2.2. Análisis de la Sala y conclusión:

La IES aporta nuevos anexos técnicos ajustados, en los que se puede evidenciar lo siguiente:

- HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN LUZ CASTRO DE GUTIERREZ, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - SEDE 01: 12 estudiantes en práctica simultánea.
- FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL SANTA ANA - SEDE 01: 3 estudiantes en práctica simultánea.
- HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE - SEDE 01: 8 estudiantes en práctica simultánea.
- CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO CLÍNICA SANTA MARÍA – CLINICA CARDIO VID - SEDE 01: 1 estudiante en práctica simultánea.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Ces, contra la Resolución número 006469 del 14 de abril de 2021"

- FUNDACIÓN INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA - SEDE 01: 1 estudiante en práctica simultánea.
- CLÍNICA DEL PRADO S.A. – CLÍNICA DEL PRADO CIUDAD DEL RÍO - SEDE 02: 1 estudiante en práctica simultánea.
- PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS S.A - CLÍNICA LAS AMÉRICAS - SEDE 01: 1 estudiante en práctica simultánea.
- CORPORACIÓN PARA ESTUDIOS EN SALUD CLÍNICA CES - CES CONSULTA EXTERNA - SEDE 03 (No visitado): 2 estudiante en práctica simultánea.
- HOLA DOCTOR S.A.S. Sede 01 (No visitado): 2 estudiantes en práctica simultánea.

En los anexos técnicos aportados por la IES se certifican cupos para estudiantes en práctica simultánea, los cuales resultan suficientes para el desarrollo de las prácticas formativas propuestas por el Programa. Para la Sala, las objeciones a esta condición de calidad fueron subsanadas.

Recomendación:

La Sala de Evaluación de Salud y Bienestar de la Comisión Nacional Intersectorial para el Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior - CONACES, recomienda al Ministerio de Educación Nacional REPONER la Resolución N°006469 del 14 de abril 2021 y en consecuencia RENOVAR el Registro Calificado al programa de ESPECIALIZACION EN PEDIATRIA ofrecido por la UNIVERSIDAD CES, bajo metodología presencial, en Medellín, Antioquia, con una duración de tres años, periodicidad de admisión anual y 8 estudiantes a ser admitidos en primer semestre, y APROBAR la modificación en el número de créditos del programa, que pasa de 180 a 203 créditos académicos.

Así mismo, recomienda al Ministerio de Educación Nacional emitir concepto FAVORABLE respecto a los siguientes escenarios de práctica, recomendando así informarlo a la Comisión Intersectorial de Talento Humano en Salud - CITHS:

- HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN LUZ CASTRO DE GUTIERREZ, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - SEDE 01: 7 estudiantes en práctica simultánea.
- FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL SANTA ANA - SEDE 01: 3 estudiantes en práctica simultánea.
- HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE - SEDE 01: 8 estudiantes en práctica simultánea.
- CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO CLÍNICA SANTA MARÍA – CLINICA CARDIO VID - SEDE 01: 1 estudiante en práctica simultánea.
- FUNDACIÓN INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA - SEDE 01: 1 estudiante en práctica simultánea.
- CLÍNICA DEL PRADO S.A. – CLÍNICA DEL PRADO CIUDAD DEL RÍO - SEDE 02: 1 estudiante en práctica simultánea.
- PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS S.A - CLÍNICA LAS AMÉRICAS - SEDE 01: 1 estudiante en práctica simultánea".

5.3. La Comisión Intersectorial para el Talento Humano en Salud, en ejercicio de la competencia atribuida en el artículo 3º del Decreto 2006 de 2008, modificado por el Decreto 1298 de 2018, mediante Acuerdos números 000159 Y 00160 del 5 de agosto de 2021, emitió concepto técnico favorable sobre los escenarios de práctica visitados que soportan la relación docencia - servicio del programa, así:

Acuerdo 00159:

Concepto técnico favorable sobre la relación docencia – servicio, con los cupos correspondientes a los escenarios de práctica:

- HOSPITAL PABLO TOBÓN URIBE - SEDE 01: 8 CUPOS
- FUNDACIÓN INSTITUTO NEUROLÓGICO DE COLOMBIA - SEDE 01: 1 CUPO
- CLÍNICA DEL PRADO S.A. – CLÍNICA DEL PRADO CIUDAD DEL RÍO - SEDE 02: 1 CUPO

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Ces, contra la Resolución número 006469 del 14 de abril de 2021"

- PROMOTORA MÉDICA LAS AMÉRICAS S.A - CLÍNICA LAS AMÉRICAS - SEDE 01: 1 CUPO

Acuerdo 00160:

Concepto técnico favorable sobre la modificación de cupos de rotación autorizados mediante Acuerdo 0327 de 2013:

- HOSPITAL GENERAL DE MEDELLÍN LUZ CASTRO DE GUTIERREZ, EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO - SEDE 01: AUMENTAR DE 4 A 7 CUPOS
- FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL SANTA ANA - SEDE 01: AUMENTAR DE 1 A 3 CUPOS
- CENTRO CARDIOVASCULAR COLOMBIANO CLÍNICA SANTA MARÍA – CLINICA CARDIO VID - SEDE 01: DIAMINUIR DE 2 1 CUPO

5.4. Este Despacho, teniendo en cuenta el concepto de condiciones de calidad emitido por la Sala de Salud y Bienestar de la CONACES, una vez analizados los argumentos expresados por la institución en el recurso de reposición interpuesto, considera que se encuentran razones que desvirtúan lo plasmado en el acto administrativo recurrido y, por tanto, existe mérito para revocar la decisión expresada en la Resolución 006469 del 14 de abril de 2021, con la autorización de la renovación del registro calificado del programa anunciado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Decisión: Reponer la Resolución número 006469 del 14 de abril de 2021, por medio de la cual se negó la renovación y modificación del registro calificado para el programa de Especialización en Pediatría, ofrecido por la Universidad Ces bajo la modalidad presencial en Medellín (Antioquia), de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

Artículo 2. Renovar el registro calificado, por el término de siete (7) años, y autorizar la modificación en el número de créditos académicos, de 180 a 203, para el siguiente programa

| | |
|---|-------------------------------------|
| Institución: | Universidad Ces |
| Denominación del programa: | Especialización en Pediatría |
| Título a otorgar: | Especialista en Pediatría |
| Lugar de ofrecimiento: | Medellín (Antioquia) |
| Modalidad: | Presencial |
| Número de créditos académicos: | 203 |
| Estudiantes a admitir 1er período: | 8 Anuales |

Artículo 3. Registro en el SNIES. El programa identificado en el artículo anterior deberá ser registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior –SNIES-, o en el medio que disponga el Ministerio de Educación Nacional para estos efectos.

Artículo 4. Oferta y publicidad. De conformidad con el Decreto 1075 de 2015 y la Resolución número 12220 del 20 de junio de 2016, la oferta y publicidad del programa deberá ser clara, veraz y corresponder con la información registrada en el SNIES o en el que haga sus veces.

Igualmente, en dicha oferta y publicidad se deberá señalar que se trata de una institución de educación superior sujeta a inspección y vigilancia por el Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5. Inspección y Vigilancia. El programa descrito en el Artículo 1 de esta resolución podrá ser objeto de visita de inspección y vigilancia y, en caso de encontrarse que no mantiene las condiciones de calidad requeridas para su desarrollo, se ordenará la apertura de investigación en los términos establecidos en las normas vigentes.

Continuación Resolución, "Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la Universidad Ces, contra la Resolución número 006469 del 14 de abril de 2021"

Artículo 6. Renovación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015 o las normas que lo complementen o sustituyan, la institución de educación superior deberá solicitar al Ministerio de Educación Nacional, la renovación al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 7. Modificación del Registro Calificado. En los términos establecidos por el Decreto 1075 de 2015 o la norma que lo complementen o sustituya, la institución de educación superior deberá informar al Ministerio de Educación Nacional de las modificaciones al registro calificado aquí otorgado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

En este caso, cuando las modificaciones al registro calificado requieran aprobación previa por parte del Ministerio, según lo dispuesto en el Decreto 1075 de 2015, la institución de educación superior deberá solicitar dicha aprobación, allegando los documentos exigidos por el Ministerio para ello, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad en la Educación Superior –SACES- o del que haga sus veces.

Artículo 8. Notificación. Por conducto de la Unidad de Atención al Ciudadano de este Ministerio, notificar la presente resolución al representante legal de la Universidad Ces, a su apoderado o a la persona debidamente autorizada por él para notificarse, acorde con lo dispuesto en los Artículos 67 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su firmeza según lo previsto en el artículo 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 10. Constancia de ejecutoria. Una vez en firme el presente acto administrativo, remítase la constancia de ejecutoria del mismo a la Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior de este Ministerio, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D. C.,

EL VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN SUPERIOR


JOSÉ MAXIMILIANO GÓMEZ TORRES

Revisó: Elcy Patricia Peñaloza Leal - Directora de Calidad para la Educación Superior
Germán Alirio Córdón Guayambuco - Subdirector de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior
Proyectó: Marcela Rojas C. Profesional Especializado. Subdirección de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior

Código de proceso. 53826